

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 2 Septiembre 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: La crisis que atraviesa nuestra agricultura responde en su origen á causas tan completas y ofrece en su proceso tan varios accidentes, que no cabe abrigar, ni sería lícito al Gobierno difundir, engañosas esperanzas de un remedio inmediato obtenido por la aplicación de fórmulas radicales, cuya propia sencillez las hace amables á los intereses directamente alagados, pero cuyos estragos, en la actual organización económica y tributaria, importa apreciar y prevenir á quien representa el principio regulador y armónico en la compleja y accidentada vida del Estado.

Aun limitada «así», por consejo de la prudencia, la obra que al presente incumbe al Gobierno, no permite descanso, toda vez que tantos signos revelan la gravedad de las circunstancias, y que aun pagando tributo de justicia á ciertas nobles iniciativas individuales y colectivas, cuyos generosos esfuerzos merecen aplauso y estímulo, es harto conocida para oculta la atonía de las clases productoras, sumisas ante las contrariedades, cohibidas largo tiempo por la fiscalización del Estado, y no pocas veces también avasalladas por los monopolios y privilegios dispensados á poderosos y absorbentes organismos financieros.

En verdadero abandono y censurable deserción de sus deberes incurriría el Gobierno adoptando la indolente y pasiva actitud que el temor á las situaciones difíciles y á los empeños arriesgados inspira; ni es bien rehuir indeclinables responsabilidades justificando la propia flaqueza con la ajena y poniendo por escudo de la voluntad desmayada ó perezosa, gallardas profesiones de vaguedades doctrinales, tan fácil y perniciosamente confundidas con los verdaderos principios cientí-

cos, esencialmente verificadores y fecundos. Los elementos activos del país, cuyo trabajo fertiliza nuestra tierra y nutre nuestro Tesoro, necesitan y merecen que el Gobierno los asista con paternal solicitud é incansable celo.

Los precios del transporte, factor de importancia capital, extraño á la acción de las energías privadas, inspiraron hondas y provechosas preocupaciones á los ilustres antecesores del Ministro que suscribe; pero la opinión pública bien aconsejada exige nuevas y trascendentales medidas, de innegable gravedad, y cuya adopción apremia é importa alcanzar, sin daño de ningún interés legítimo, ni mucho menos de ningún derecho perfecto.

Este problema y el de obtener la aplicación inmediata de algunas de las múltiples combinaciones del crédito agrícola, cuya acción bienhechora opera tantas maravillas en otros países, son objeto de preferente estudio para el Gobierno de V. M., seguro de que si logra traducir en actos sus propósitos, habrá satisfecho, por obra de la suerte ó del acierto, las más vivas y apremiantes aspiraciones del país.

Aparte estos graves problemas cuya misma complejidad no ha permitido aún al Ministro que suscribe someter á la aprobación de V. M. las soluciones objeto de su estudio, constituye un deber rudimentario de prudencia para el Gobierno ocurrir dentro de su esfera propia al fomento de organismos que sirvan de guía y dirección á la industria y al capital, salvando, si á tanto alcanza su eficacia, los conflictos, y cuando menos previniendo los daños que en la riqueza nacional producen crisis determinadas por una profunda alteración en las condiciones del mercado.

En la doctrina científica como en la esfera práctica no ha sido inaccesible al progreso el orden económico que cual todos los de la vida experimentan en los días que corren radicales transformaciones, sustituyéndose á la actuación de unos cuantos principios elementales y á la lucha de escaso número de intereses un sistema complejo de doctrinas y una mecánica complicada de fuerza.

El gran movimiento que en la economía de los pueblos han ocasionado agentes diversos, como las más rápi-

das comunicaciones, la facilidad de los cambios, la constante sustitución de unas primeras materias por otras y el progreso incesante de la industria, ha influido por modo tan extraordinario en el mercado, que ensanchándolo á medida de tantos adelantos, revistiéndole de un carácter de grave inseguridad, y haciéndose sentir bruscas alteraciones, se ve obligado todos los días á variar de método y de forma, surgiendo diversos organismos llamados á cumplir los propios fines, y que unos á otros se suceden, como á la moderna agencia, y á la novísima Comisión está reemplazando el poderoso Sindicato, evolución natural, si se considera que cuanto la lucha es más empeñada y mayor el riesgo, tanto más necesita el productor escudarse y apercibirse al combate con las armas de la previsión y el concurso de los esfuerzos colectivos.

El desfallecimiento de la iniciativa individual es tan grande, que salvo raras y plausibles excepciones, nuestros productores no se preocupan de facilitar la exportación, y esperan que el Agente ó el comisionista compren la cosecha por precios poco remuneradores, transformando muchas veces en pérdidas las exiguas ganancias en beneficio de intermediarios, cuyas especulaciones, no sólo perjudican de presente, sino que muchas veces desacreditan para el porvenir los mismos productos objeto de su tráfico.

A evitar en lo posible estas contingencias, y á procurar los remedios que tal estado de cosas exige, dedican preferente atención este Ministerio y el de Estado, deseosos por su parte de facilitar á los ricos productos de nuestro fértil suelo, mercados extranjeros, arrancándolos á las manos interesadas ya que no enemigas de los agentes de venta, y á una serie de disposiciones que activa y concertadamente estudian ambos Ministerios, pertenece el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M., encaminado á facilitar la exportación de vinos y caldos espirituosos, que constituye una de las fuentes más importantes de la riqueza agrícola nacional.

La creación de depósitos de muestras y venta de vinos en el extranjero, que con la de estaciones enotécnicas para promover, auxiliar y facilitar el

comercio, constituye el objeto de este proyecto, estaba demandada con urgencia por la opinión pública; y el Gobierno, creyendo interpretarla y servirla, ha buscado el medio de que nuestros productores experimenten las ventajas sin temor á los riesgos del ensayo. De esperar es que con tal ejemplo despierten las iniciativas de los agricultores; que éstos piensen cuánto les importa la creación de organismos que permitan hacer el comercio exterior con garantías para sus intereses, al mismo tiempo que con ventaja para la producción nacional; que les estimulen á mejorar la fabricación de nuestros caldos, poniéndolos en condiciones de no temer la concurrencia de otros países, y les enseñen el camino para llegar á conocer bien las necesidades de los mercados, que tenemos derecho á conquistar, y que conquistaremos de seguro, si aprovechando las condiciones variadas de nuestro suelo, ofrecemos productos legítimos y bien elaborados que puedan competir con ventaja con los de las demás naciones de producción análoga á la nuestra.

Seguro está el Ministro que suscribe de que durante el tiempo que el Gobierno acurre á esta necesidad, las Asociaciones de vinicultores, las Cámaras de Comercio de la Península y del Extranjero y los Sindicatos que la iniciativa individual cree, lograrán concertarse para organizar por su cuenta Sociedades que constituyan, con carácter permanente, los depósitos de venta en comisión de los vinos que con carácter transitorio y por vía de ensayo tan sólo organiza el Estado.

Estos depósitos y la creación al par de ellos de las estaciones enotécnicas, cuyos Directores, á más de analizar los vinos que lleguen al depósito se encarguen de la formación de un reducido número de tipos comerciales, estudien las mezclas que deben hacerse, las enfermedades que padezcan, aprendan los métodos preventivos y curativos aconsejados por la biología, persigan y denuncien toda falsificación, organicen muestrarios, informen al Gobierno acerca de cuanto interese á la producción vinícola, necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor, sistema de elaboración de marcas acreditadas, y en general

de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino, confía el Ministro que suscribe que han de facilitar poderosamente el fomento de la exportación y la difusión de los estudios ampelográficos, tan indispensables á nuestros viticultores y fabricantes, asegurando el éxito en una competencia noble y honrada con las demás naciones productoras.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno establecerá en las ciudades del extranjero que juzgue conveniente, y desde luego en París, Londres y Hamburgo, estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legítimos y el de aguardientes y licores procedentes de vino.

Art. 2.º El Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Estado, á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, nombrará para cada una de las estaciones un Director técnico enólogo, que dependerá de los Cónsules generales ó Cónsules de España, en las poblaciones donde éstas se establezcan. Este Director, además de auxiliar á los Consulados como asesor técnico en todas las cuestiones relativas á la creación, desenvolvimiento y defensa del comercio de vinos, estará encargado de estudiar las condiciones y necesidades del mercado del país en que reside, informando detalladamente acerca de estos extremos á los Ministerios de Fomento y de Estado.

Art. 3.º En tanto las Asociaciones de viticultores y las Cámaras de Comercio de la Península y del extranjero se ponen de acuerdo con el fin de organizar sociedades para constituir depósitos de venta en comisión de los vinos, aguardientes y licores españoles en las ciudades en que las estaciones se establezcan, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Estado, celebrará contratos con Sociedades ó casas de comercio de gran respetabilidad que posean extensas relaciones mercantiles en la nación donde se haya creado la estación enotécnica y capital bastante para organizar en grande escala estos depósitos de venta en comisión de vinos, aguardientes y licores procedentes de vino genuinamente españoles. Estos contratos durarán sólo un año, término que el Gobierno considera suficiente para que la iniciativa particular organice con ventaja estos depósitos, cuya utilidad habrá podido apreciar con el ensayo hecho por el Gobierno.

Si al terminar el primer año no se hubieran podido poner de acuerdo los

viticultores, y el esfuerzo individual y colectivo de éstos no hubiera conseguido la organización de estas Sociedades por su cuenta, podrá el Gobierno prorrogar por un año más su contrato con la casa encargada del depósito. En las contrataciones que otorgue el Gobierno se establecerá de antemano el tanto por ciento que los propietarios del vino deberán abonar á la casa encargada de la venta en comisión.

Art. 4.º Si los estatutos de las Sociedades ó las condiciones del contrato á que se refiere el artículo anterior merecen la aprobación de los Ministerios de Fomento y de Estado, y las Sociedades ó casas de comercio reúnen todos los requisitos necesarios, á juicio de los mismos Ministerios, previo informe de las Embajadas, Legaciones y Consulados de España, de las Cámaras de Comercio establecidas en el país respectivo y de las personas ó Corporaciones á las que se crea oportuno consultar, se les concederá durante el tiempo que se considere necesaria una subvención proporcionada á los sacrificios que hagan para plantear el negocio y á los servicios que presten para facilitar la venta del vino confiado á su depósito.

Art. 5.º Para que la casa de comercio que establezca el depósito de vinos españoles pueda disfrutar de la subvención mencionada en el artículo anterior y de las ventajas que le proporcionará la garantía que para el consumidor significa la inspección del Gobierno de S. M., será necesario que además de aceptar las condiciones del contrato mencionado, se comprometa:

1.º A no vender más que vinos puros españoles, no recibiendo en el depósito vinos adulterados ó sofisticados, ni tolerando que en él se efectúe ninguna operación considerada como falsificación ó adulteración de los vinos.

2.º A poner el depósito bajo la vigilancia é inspección del Director de la estación enotécnica, y á permitir que éste, por encargo de los productores ó comerciantes españoles, dueños del vino, ó por delegación del Cónsul de España, cuando éste lo considere conveniente intervenga en las operaciones que se efectúen en el depósito.

Art. 6.º El Director de la estación enotécnica estará encargado:

1.º De analizar los vinos que lleguen al depósito, debiendo enviar al Ministerio de Fomento, al Gobernador de la provincia de donde proceda el vino y al remitente un informe sobre la calidad del vino remitido, manifestando en él las buenas condiciones que es necesario conservar, ó los defectos que se deban corregir.

Si el vino presenta lo en el depósito hubiera sido reconocido á su salida de España en los laboratorios creados por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887 y dado como puro, y el análisis hecho en la estación enotécnica lo desechara como adulterado, podrán los remitentes pedir al Cónsul se haga un tercer reconocimiento en discordia, que deberá llevar á cabo, á costa de quien lo pida, un Profesor de los laboratorios oficiales del país.

Si el vino no hubiere sido analizado á su salida de España, y el dictamen del Jefe de la estación enotécnica fuera

contrario á su admisión, podrá el remitente hacer que los reconozca un perito designado por él, y en caso de discordia el Cónsul designará como tercero, á costa del remitente, un Profesor del laboratorio oficial del país en que esto acontezca.

2.º De procurar, de acuerdo con la Sociedad ó casa que haya establecido el depósito, la formación de un reducido número de tipos comerciales de vino, según las necesidades del mercado. Para ello deberá estudiar las mezclas que deban hacerse, y aconsejará á los productores los métodos de vinificación que deban emplear.

3.º De velar por la conservación del vino en depósito, estudiando las enfermedades que padezcan, y procurando curarlas, observando si las tenía á la salida de España, si las ha contraído durante el viaje ó adquirido en el depósito, dedicándose con particular atención á aprender los métodos preventivos y curativos aconsejados por los constantes adelantos de los estudios biológicos.

4.º De señalar á la atención del Gobierno, y de denunciar á las Autoridades del país en que esté establecida la estación enotécnica, toda venta de vinos españoles adulterados ó falsificados, procedan ó no del depósito.

5.º De formar en el depósito y en la Cámara española de Comercio, si ésta lo solicitase, un muestrario de vinos de producción española, analizando cada una de las muestras y acompañándola, además del análisis, de los datos sobre precios, cantidad de vino, del tipo, facilidades para el transporte, etc., etc.

6.º De hacer una revista semanal del mercado, de los precios corrientes, de las operaciones verificadas en el depósito, de las existencias en éste y de las del mercado y de las contingencias del transporte, según las estaciones. Dicha revista la remitirá al Ministerio de Fomento, que la hará publicar en la «Gaceta» y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

7.º De contestar á cuantas preguntas y consultas le dirijan las Cámaras de Comercio, Sindicatos, Sociedades vinícolas, productores ó comerciantes sobre el comercio de vinos del país donde se halle establecida la estación.

8.º De redactar una Memoria anual en la que consigne un estudio sobre la producción vinícola, sobre las necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor; métodos racionales de vinificación empleados en el país ó en aquellos cuyos vinos nos hacen competencia, sistema de elaboración de las marcas más acreditadas, cuyos vinos son similares á algunos españoles; leyes contra las adulteraciones, régimen fiscal á que están sometidos los vinos y los alcoholes, procedimientos más perfectos de análisis de vinos, comprobando experimentalmente sus resultados; estado actual y progreso de los conocimientos ampelográficos y de la enseñanza de la viticultura y enología, y en general, de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino.

9.º De inspeccionar, si se le encar-

ga, ó de auxiliar, si se solicita, las Sociedades ó casas destinadas al fomento del comercio de productos españoles.

Art. 7.º Todos los servicios que el Director de la estación enotécnica preste en el ejercicio de su cargo á los comerciantes y exportadores de España serán gratuitos.

Art. 8.º Los Jefes de los laboratorios en España, estarán obligados á realizar gratuitamente el análisis de los vinos que hayan de exportarse con destino á las estaciones enotécnicas y depósitos de venta, expidiendo certificación duplicada para el exportador y el Director de la estación á donde fueren exportados, del análisis hecho, y asimismo á remitir mensualmente á los Directores de las estaciones datos sobre la producción y el comercio vinícola, que puedan servir para ilustración de éstos y para el mejor cumplimiento de las obligaciones que les impone el art. 6.º

Art. 9.º Las plazas de Directores en las estaciones enotécnicas se proveerán por concurso entre los que acrediten que tienen los conocimientos de ampelografía, viticultura, enología, y sobre todo enoquímica, que les hagan aptos al desempeño de las importantes funciones que se les encomienden. Dichas plazas se proveerán lo más pronto posible, enviándose inmediatamente los designados para ellas á estudiar en el extranjero en las estaciones, laboratorios y principales mercados los métodos y procedimientos en uso en las naciones más adelantadas.

Art. 10.º Un reglamento especial determinará la organización detallada de las estaciones, el sueldo del personal adscrito á las mismas y sus deberes, así como las condiciones de admisión de los vinos españoles que se remitan á los depósitos.

Art. 11.º Los gastos que origine el establecimiento de estas agencias se satisfarán con cargo al cap. 19, artículo 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 12.º El Ministro de Fomento queda autorizado para suprimir cualquiera de las agencias creadas en virtud de este decreto.

Del mismo modo queda facultado para dictar los reglamentos, órdenes é instrucciones que exige el cumplimiento del mismo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las circunstancias que concurren en D. José Jiménez Moreno, Brigadier, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la isla de Cuba; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, libre de gastos.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Tomás O'Ryan y Vázquez.

Tercera sección.

Número 730.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

RELACION de los cuarenta y dos Municipios que componen la provincia, y resumen de los ingresos y gastos autorizados en sus presupuestos ordinarios para el actual ejercicio económico de 1888-89, que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

INGRESOS

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Abanilla.	8582 44		1075 »				100 »			30235 15			34992 59
Abarán.	372 32	14826 80	1193 »				20305 75						36697 87
Aguilas.													
Aledo.	317 27		2500 »				13312 18			19674 91			35804 36
Albudeite.													
Alcantarilla.	8215 16	1750 »	1460 »				975 »			52593 44			64993 60
Alguazas.	1260 65		1000 »				22500 »			29982 97			54743 62
Alhama.													
Archena.													
Bentel.													
Blanca.	40 »		14725 »							57098 83			71863 83
Bullas.													
Calasparra.	749 53		50 »							12022 42			12821 95
Campes.	2466 71		14006 25			200 »	4500 »			129994 15			148167 11
Caravaca.	38847 17		57500 »	10500 »		3320 98	4800 »			1177933 09			1292901 24
Cartagena.			11000 »				15000 »			50304 55			83345 45
Cebegún.	50 52	7040 90	360 »							14083 23			15993 75
Ceutí.	7161 27	38250 »	1750 »			6900 »	125 »			52417 »			106693 27
Cieza.													
Cotillas.	4760 64	7000 »	4625 »				225 »			57134 16			70744 80
Forluga.	10000 »		3000 »							31460 »			44469 »
Fuente-álamo.	2877 31	133830 »	13200 »				44200 »						194107 31
Junilla.	17 88	540 »					5180 40			20906 40			26644 08
Librilla.													
Lorca.													
Lorquí.													
Mazarrón.	252 30		53591 77				3075 »			46182 68	745 10		83846 85
Molina.	458 97		7340 »				2000 »			79526 16			89925 12
Moratalá.													
Mula.	6302 91		121356 »			2070 39	65800 »			729098 37			924627 67
Murcia.													
Ojos.	929 16		4000 »				26088 50			32850 03			63867 69
Pacheco.	406 31		800 »				40 »			17810 34			18756 65
Pinatar.	357 37		1025 »				50 »			59559 68			21942 95
Pliego.		100 »	200 »							22696 70			23946 79
Ricote.													
San Javier.	23261 54	5250 »	5200 »	393 19		6213 20	25026 57			44977 08			109421 58
Tolana.	821 52		386 »				2700 »			18347 10			22254 62
Ulea.	1700 »		20623 04			4530 16	950 »			464490 37			492393 57
Unión.	850 »	450 »	405 »				4685 04			7809 61			14190 65
Villanueva.	17821 30	8997 50	21416 26	1271 26		3152 41	26333 »			307385 76			386377 19
Yecla.													
	130280 25	218035 20	343787 32	12104 45		26385 84	284971 44			3518265 17	745 10		4534035 77

PUEBLOS	1. Gastos del Ayuntamiento.	2. Policía de seguridad.	3. Policía urbana y rural.	4. Instrucción pública.	5. Beneficencia.	6. Obras públicas.	7. Corrección pública.	8. Montes.	9. Cargas.	10. Obras de nueva construcción.	11. Imprevistos.	12. Ampliación.	13. Resultados.	14. Devoluciones.	15.	TOTAL Pesetas.
Abanilla.	8304 39	4612 50	2296 25	3360 »	525 »	1615 »	3085 »		8894 76		2750 »					34942 90
Abarán.	10137 »	2199 »	1525 »	2900 »	800 »	1300 »	697 38		15444 11		1000 »					35993 49
Aguilas.																
Aledo.																
Albudeite.	40311 44	50 »	5465 »	2750 »	1055 »	500 »	1112 40		6540 31	7000 »	1000 »					35794 15
Alcantarilla.																
Alguazas.	12629 »	410 »	5675 »	7458 75	1200 »	425 »	1760 »	75 »	33766 60	1000 »	1000 »					64989 35
Alhama.	16225 »		2425 »	5398 75	600 »		897 »		22427 13	5148 »	1000 »					54530 88
Archena.																
Bentel.																
Blanca.	11113 90	1300 »	5700 »	6013 42	2249 »	2107 59	856 26		41523 96		1000 »					71863 83
Bullas.																
Calasparra.																
Campos.	2967 »	20 »	26659 38	2212 50	6750 »	2200 »	346 83		7175 62		100 »					12821 95
Caravaca.	26918 75	150 »	14794 »	14794 »	85738 85	86262 59	2607 71		70330 31		756 96					148167 11
Cartagena.	82742 »	48563 90	116450 50	87178 »	975 »	500 »	25955 »		753934 70		6000 »					1292325 45
Cehegín.	15133 »	5500 »	9067 50	11733 75	15 »		2122 96	1154 »	35846 74		1300 »					83332 95
Ceuti.	4421 »	15 »	2062 50	2062 50	4650 »	6550 »	9107 79	1625 »	8260 25	1500 »	1807 22		1641 69			15093 75
Gieza.	20696 75	5100 »	7870 »	11420 »					34634 82	1500 »			2723 67			106603 27
Gotillas.																
Gotillas.	13254 05	75 »	3280 »	4643 75	400 »	950 »	1222 92	2580 »	34283 47		1500 »					65012 86
Fortuna.	9688 »	55 »	1350 »	4952 50	900 »	7900 »	3750 »		12981 66	1785 »	1000 »					44362 16
Fuente-álamo.	38348 75	13632 »	22586 75	21012 50	7600 »	19850 »	3472 11	3000 »	49532 62		8000 »		2000 »			194034 73
Jumilla.	5084 68	1012 50	2802 45	2262 50	130 »		1145 »		13637 55		570 »					26644 68
Librilla.																
Lorca.																
Lorquí.																
Mazarrón.	9869 68	1608 80	2167 50	9168 75	2498 »	100 »	1500 »		46447 09		1000 »		9487 03			83846 85
Molina.	18476 68	115 »	9375 »	10505 »	1600 »	2500 »	720 »		32245 38		3000 »					78537 06
Moratalla.																
Mula.	93549 25	26510 62	112613 »	87517 57	8000 »	131935 62	22058 75		427942 86		14500 »					924027 67
Murcia.																
Ojós.	10292 25	100 »	4390 »	7892 50	1215 15	150 »	1290 22		40488 50		500 »					63338 62
Pacheco.	5454 »	254 »	640 »	2447 50	70 »		100 »		9395 15	250 »	400 »					18756 65
Pinatar.	4474 68	990 »	20 »	2272 50	250 »	50 »	468 »		12069 54	1933 »	200 33					21942 05
Pliego.	7114 55		980 »	2562 50			1058 46		9591 19	200 »	500 »					23046 70
Ricoto.																
San Javier.	18866 »	10590 »	11019 »	11677 70	6473 »	1000 »	10121 »	200 »	32968 71	1000 »	3000 »		129 »			106915 41
Tolana.	5125 »	87 70	480 »	1962 »	1030 »	7525 »	500 99		5114 93		300 »					22254 62
Ulea.	42645 »	11895 »	38592 20	15765 »	20184 »	5720 »	10232 »		343250 37		4000 »					492283 57
Unión.	5886 68	16 50	822 50	1990 »	110 »	500 »	179 71	476 25	3819 01	40 »	350 »					14190 65
Villanueva.	32517 »	100 »	25814 »	22159 62	7190 »	27022 »	6728 75	4380 »	192457 04	65000 »	2500 »					385868 41
Yecla.	542245 48	139953 52	414176 03	366073 26	402228 »	306662 71	113316 24	13190 25	2304504 38	84856 »	59134 51		15981 39			4522621 77

Octava sección.

Número 731.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENADon Enrique Daniel Ruíz del Castillo,
Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente segundo edicto se llaman á los que se crean con derecho á los bienes de doña Josefa de Urrutia Courselles, natural de Lloret del Mar, legó á los parientes que procedieron de don Antonio de Urrutia y Cuadrado, naturales de Velez-Rubio, en su testamento de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta, ante el Notario de este distrito don Juan José Fernández y Brest, en la cláusula por la que doña Josefa de Urrutia expresó que según sus condiciones, su señor hermano don José, creía un deber de conciencia dejar lo que le pertenecía á los parientes de la señora testadora procedentes del don Antonio de Urrutia, y dispuso, que existiendo aquellos, fuera para los mismos lo que perteneció á dicho señor hermano en la Hacienda del Carmeli y los papeles de familia Urrutia; á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», pues así lo tengo acordado en la demanda promovida en este Juzgado por doña Teresa Serrabona Morales; pariente en quinto grado de don Antonio de Urrutia, sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres; no habiendo comparecido nadie alegando derecho á los bienes de que se trata.

Dado en Cartagena á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruíz del Castillo.—
Ante mí, Juan Villas Vitón.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Cándida.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y San Bartolomé.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.